



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2651

Sancionada:

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1043/1993

Boletín Oficial: 26/07/1993 - Nú: 3079

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Ratifícase el decreto no. 4/93 de fecha 14 de junio de 1993 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6 de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1o.- Créase la empresa HIERRO PATAGONICO RIONEGRINO SOCIEDAD ANONIMA (HIPARSA), la que actuará como persona jurídica de carácter privado, teniendo una duración de noventa y nueve años, prorrogables por la Asamblea General de Accionistas. La misma tendrá domicilio provisorio en la calle Laprida 212 de la ciudad de Viedma, hasta tanto los estatutos fijen el definitivo.

"Artículo 2o.- La sociedad constituida tendrá por objeto la explotación minera e industrial de los yacimientos ferríferos ubicados en el territorio provincial, el procesamiento de minerales, la realización de exploraciones y explotaciones mineras en general y especialmente vinculadas con las actividades metalúrgicas y/o siderúrgicas, la comercialización de su producción y en general de todo tipo de productos o bienes que tengan relación directa o indirecta con su objeto. También puede adquirir o recibir de cualquier forma o título pertenencias mineras en general y concesionarlas, arrendarlas y/o transferir sus derechos. Podrá dedicarse a la exploración, prospección, procesamiento, industrialización y venta de minerales en general y a la actividad comercial vinculada con operaciones portuarias y marítimas ubicadas en Punta Colorada, como así también todo otro objetivo que directa o indirectamente haga al mejor cumplimiento de sus fines o que se halle prevista



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"en el estatuto social que se dicte.

"Artículo 3o.- El capital social estará compuesto por la suma de pesos doce mil (\$ 12.000), el cual será aportado de Rentas Generales e incrementado posteriormente por los bienes muebles e inmuebles y activos en general que sean transferidos por la empresa nacional Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM) de acuerdo al inventario que oportunamente se conforme. La participación en el capital social estará representada de la siguiente manera: La Provincia de Río Negro en un noventa y nueve por ciento (99%) y Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE) en un uno por ciento (1%).

"Artículo 4o.- La Provincia y la Sociedad que se constituye por la presente expresamente no asumen ni reconocen en general y en particular las deudas o pasivos que tenga o correspondan a Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM), con anterioridad a la fecha de transferencia definitiva. No se reconocerán deudas derivadas de impuestos nacionales, derechos y/o tasas aduaneras, deudas por canon minero, deudas previsionales, cuotas sindicales o de obras sociales, multas de cualquier orden, débitos provenientes de suministro de energía eléctrica, gas natural, comunicaciones en general o cualquier otro servicio, como así también las derivadas de tasas, obras o contribución de mejoras municipales que tengan su causa u origen con anterioridad a la fecha de transferencia definitiva.

"Artículo 5o.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la enajenación, en el momento que crea oportuno, en forma parcial o total de la empresa de acuerdo a lo preceptuado por las leyes 23.696 y 24.045.

"Artículo 6o.- El primer directorio será elegido por la primera Asamblea de Accionistas que se reúna formalmente. Hasta tanto ello ocurra, las funciones del Directorio serán desempeñadas, transitoriamente, por un Presidente Organizador, quien deberá citar a la asamblea de accionistas dentro de los treinta (30) días de constitución de la sociedad.

"Artículo 7o.- Facúltase al Señor Gobernador de la Provincia y/o quien él designe para suscribir con el Estado Nacional o sus Ministerios y organismos en general, todos los instrumentos necesarios para llevar adelante la transferencia de los bienes y activos que conforman el capital de la sociedad que se crea.

"Artículo 8o.- La transferencia que se efectúe entre ambas sociedades queda exenta de todo impuesto o contribución provincial. Esta exención se prolongará para la futura privatización de esta empresa.

"Artículo 9o.- La presente ley es modificatoria de la ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"2.605 y deja sin efecto las disposiciones que la contra-
"digan.

"Artículo 10.- Comuníquese a la Legislatura de la Provin-
"cia, a los efectos establecidos por el artículo 181,
"inciso 6o. de la Constitución de Río Negro.

"Artículo 11.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo
"General de Ministros que lo refrendan, con consulta
"previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegoberna-
"dor en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 12.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje
"público.

"Artículo 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese,
"tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.